



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220190027500

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho, **Dispone:**

1º. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora.

2º. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, a favor de la parte demandada, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

3º **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4º. **DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte **demandada**, tal como fue así solicitado en escrito de terminación que antecede, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

5º. **DECRETAR** la devolución de los dineros al demandado y/o a quien se le hayan descontado, en caso de existir a órdenes de este asunto y previo aporte de la certificación bancaria correspondiente.

6º. Sin condenar en costas.

7º. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0bb0cdb11905eae2c16062367074646dac5ee4011f6abdabd00e4eee29552b3
Documento generado en 12/12/2023 03:18:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220200004900

Vista la documental que antecede, el Despacho **Dispone**:

1.- TENER en cuenta que secretaría realizó la notificación de la existencia del proceso al Ministerio Público -Procuraduría General de la Nación (archivo 071 y 074), luego de lo que concurrió en tal calidad el Dr. Carlos Andrés Bernal Parra, en su calidad de Personero Delegado para Asuntos Policiales y Civiles, a quien se remitió directamente enlace del expediente el 26 de julio de 2023, pero dentro del término de traslado no se recibió pronunciamiento alguno de esa entidad.

2.- TENER en cuenta que secretaría acreditó la comunicación de la existencia del proceso de la referencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (archivos 073, 075, 076), sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno de esa entidad.

3.- ACEPTAR la sustitución del poder a favor del abogado Brandon Samir Vergara Jácome, efectuada por la Dra. Angélica Margoth Cohen Mendoza, en su calidad de representante legal de la Unión Temporal Abaco Paniagua & Cohen, persona jurídica que funge como apoderada general de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones–Colpensiones.

4.- ADVERTIR que en el presente asunto se emitirá sentencia anticipada, en razón a que no existen pruebas que decretar, pues las solicitadas por ambas partes son documentales que obran en el plenario, por lo que, secretaría, en firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a677fba1b13ed3f6f953cb49946ee9bfd90338d4c386096e68226acc049001**

Documento generado en 12/12/2023 03:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20200009400**

En virtud del curso procesal y en atención a que a la fecha no obran las respuestas de que trata el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., el Despacho dispone:

1. OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 864 del 19 de febrero de 2020.

2. OFICIAR a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ y OFICINA DE CATASTRO DISTIRAL, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

3. ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4.- Una vez se cuente con las repuestas que se echa de menos, se abrirá a pruebas el asunto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **037db9d2de2a4c011c50ad67c69ae201bc99d56f9547a343ceb33cf00cd0528f**

Documento generado en 12/12/2023 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20200023800**

En virtud del curso procesal y atendiendo a las documentales que anteceden, se dispone:

1. TENER en cuenta que la Dra. Andrea Ballen Calderón, como curadora ad-litem de las personas indeterminadas se notificó de manera personal del presente asunto, quien dentro del término concedido contestó la demanda, proponiendo como exceptiva las disposiciones del artículo 282 del C.G del P, por lo que no hay lugar a correr traslado de la misma.

2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **06 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, se practicará las pruebas del proceso, se escucharán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Lifesize.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervenientes.

3. Citar a la demandante para que, en la aludida audiencia, absuelva el interrogatorio que le será formulado.

4. Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el numeral segundo.

1. **Solicitadas por la parte demandante:**

1.1. **Documentales:** Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y los demás que hayan sido legal y oportunamente allegados.

1.2. **Testimoniales:** Recibir declaración de **Jorge Alirio Robayo Cepeda y Edgar Chacón Páez**, para que depongan lo que les conste sobre los hechos de la demanda.

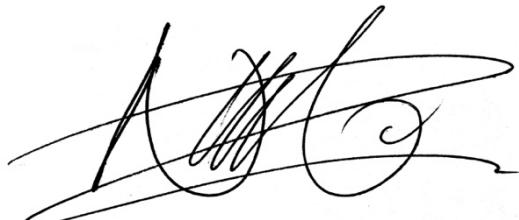
- 1.3. **Inspección Judicial:** Practicar diligencia de inspección judicial al vehículo de placas TFR-332, a fin de verificar los hechos relacionados en la demanda, especialmente la plena identificación del rodante y su estado de conservación. Para lo anterior, se señala como fecha el día **01 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m.**

Advertir que la inspección judicial se realizará por medios virtuales a través de la plataforma Lifesize, por lo que el apoderado actor, en la fecha y hora señalada, deberá estar en el lugar donde se ubique el rodante, y contar con elementos que permitan conexión permanente a internet y que puedan ser trasladados a efectos de dejar constancia del estado de conservación del rodante y su identificación, para lo cual, deberá asegurar la presencia en el sitio, de persona capacitada para tomar las improntas.

2. Solicitadas por curadora Ad-litem de la parte demandada:

Documentales: Las que ya hacen parte del expediente.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las **8:00 a.m.**

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1cc1e7e78b466414bb6cd8682c1977c833bd4672636cfecce806bd6affeeb75f**
Documento generado en 12/12/2023 03:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20200067000**

Estando el proceso al Despacho para dar continuidad al trámite que en derecho corresponde, se advierte por esta operadora judicial que en la contestación de la demanda, la apoderada de los demandados incluyó, excepciones previas que tituló “FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO” y en las que incluyó, las denominadas “no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios” y “pleito pendiente”, frente a las cuales se haría necesario pronunciarse previo a emitir sentencia, no obstante, a voces del numeral 3º del artículo 442 del C.G.P., las mismas debieron ser propuestas como recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago. En tal sentido, el Despacho las rechaza, pues no fueron así formuladas, sin que haya lugar a imprimirlas trámite de excepción de fondo, pues estas fueron planteadas de manera separada a las excepciones de mérito conforme la literalidad de la contestación que obra en archivo 075.

En firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponde, esto es, emitir sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0c40000afa22f163ae08e0a6d08435b158efbb465f1428713945c3c9dd0172af

Documento generado en 12/12/2023 03:18:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 110014003032**20210007900**

Avizora el despacho que desde que en el presente trámite se libró mandamiento de pago, no se ha tenido movimiento alguno con respecto a las notificaciones de la parte demandada, sin que exista medida cautelar pendiente comunicar, por consiguiente, el Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento al ordinal quinto del auto que libró mandamiento de pago, esto es, proceda a realizar las notificaciones de la demandada, conforme a lo dispone el artículo 2º del Decreto 806 de 20201, en el citatorio de que trata el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 83, hoy 04 de septiembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac6ddd1488ba1560ff85f4c08462e2be1a72a258b67d0886e2b411c6b070715**

Documento generado en 01/09/2023 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20210007900**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a notificar en debida forma (por anotación que de esta providencia se realice en el estado electrónico), el auto emitido el pasado 01 de septiembre de 2023, y que obra en el expediente, en archivo 014 del cuaderno 1.
2. **CONTABILIZAR** por secretaría el término otorgado en auto del 01 de septiembre de 2023, a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2720ca579e51feee5eaf0493b7abccae52df7562477679f0aebcf93622faf788**
Documento generado en 12/12/2023 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220210109400

En atención a que en varias oportunidades vía correo electrónico se ha solicitado y requerido a la Policía Nacional SIJIN- Sección Automotores, para la aprehensión del vehículo de placas ESO329 y a la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, el Despacho **Dispone:**

1.- Por secretaría elaborar un nuevo requerimiento dirigido a la Policía Nacional SIJIN, Sección Automotores para que se sirvan informar el trámite dado a la orden impartida y comunicada por este despacho judicial mediante oficio No. 0712 del 24 de julio de 2022. So pena de las sanciones legales a que haya lugar por no acatar la orden judicial.

2.- Ordenar a la parte interesada, que una vez elaborado el oficio ordenado en el numeral anterior, proceda a retirarlo y tramitarlo de manera personal en las instalaciones de la Policía Nacional SIJIN - Sección Automotores, adjuntando los soportes que dan cuenta de la radicación y acuse de recibo de la orden de aprehensión aquí decretada, allegando a este despacho la constancia de las gestiones realizadas.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

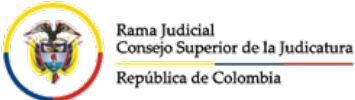
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9847a7de8cf145815684e948f16b832c4c67533201ebbeeeeaa6705bdb53e1295b

Documento generado en 12/12/2023 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220030000**

Vista la documental que antecede, el Despacho **Dispone:**

1.- Por secretaria dar cumplimiento al auto calendado veinticinco (25) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), esto es, “OFICIAR al Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, para que en el término de diez (10) días, informe el estado del proceso de negociación de deudas del señor Eduardo Humberto Rodríguez Álvarez.”

2.- Poner en conocimiento de la parte demandada que lo que se pretende es saber el estado actual del proceso de insolvencia, en atención a que se encuentra más que fenecido el término contemplado en el Art. 544 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0079e3b08750937b0bdd2ae8a6383166812cd5ddde711fda5cd57d6666e49db**
Documento generado en 12/12/2023 03:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

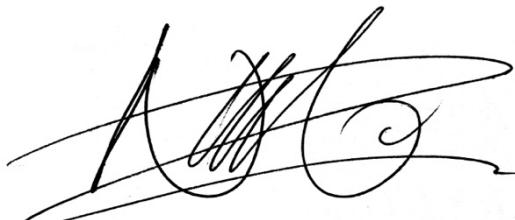
Rad. No. 110014003032**20220030000**

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, el Despacho **Dispone**:

1.- Estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), esto es, “*sobre las demás medidas se resolverá, una vez se tenga conocimiento del resultado de la antes decretada y teniendo en cuenta la limitación establecida en el artículo 599 del C.G.P.*” en consecuencia,

2.- Requerir a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 010 del presente cuaderno digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

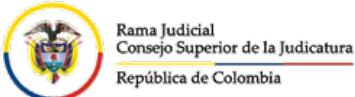
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7aada511138c83df60451f70663d69ff4117f7de0b462e9fb164d3be8a4fbc3**
Documento generado en 12/12/2023 03:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220031100

En atención a que se observa que el oficio mediante el cual se requiere a la Policía Nacional GRUPO AUTOMOTORES – SIJÍN, fue retirado y no se avizora constancia de radicado del mismo, el Despacho **dispone**:

REQUERIR a la parte interesada para que allegue a este recinto la constancia de radicado y/o acuse de recibo del Oficio No. 2383, retirado el 19 de septiembre de 2023 por Jhon Fredy Trujillo Trujillo, autorizado conforme a la documental que obra en el folio 2 del archivo 022 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e972ea6ae7442a0fdf04574deda76346e654d2fc65faf841abecb79ad29b90cb

Documento generado en 12/12/2023 03:18:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220043700

Teniendo en cuenta las solicitudes visibles en los numerales 018 y 019 del expediente electrónico, el despacho **dispone**:

1.- CORREGIR el numeral séptimo del auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que se le reconoce personería para actuar a la Dra. Carolina Abello Otálora y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“Séptimo: RECONOCER personería a la Dra. Carolina Abello Otálora, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien a su vez también ostenta la calidad de representante Legal, para los fines y en los términos del poder conferido.”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

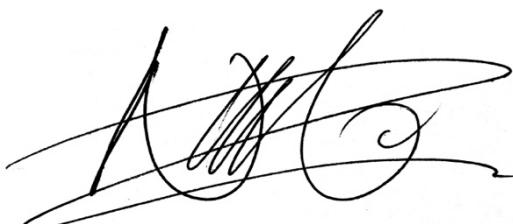
2.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

Por otro lado, en atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora de tener por notificado al extremo pasivo y comoquiera que si bien es cierto se le haya razón a lo manifestado por cuanto no es facultad del juez limitar a la parte interesada al uso de uno u otro régimen de notificación para lograr la integración del contradictorio, también lo es que, debido a la corrección deprecada en la presente providencia, no es procedente seguir adelante la ejecución, en consecuencia, se **dispone**:

3.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto adiado el doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) por lo expuesto.

4.- INSTAR a la parte actora para que proceda a la notificación del demandado de la orden de apremio **junto con su corrección**, conforme a las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G. del P. y/o de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5941d2bb8fccb4311c5b3708c46f8700532607f1bd718c6f20b968b6b37474b0

Documento generado en 12/12/2023 03:18:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220047100

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el numeral 013 del expediente electrónico, el despacho **dispone**:

1.- CORREGIR el numeral 1). del auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el valor por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la ejecución corresponde a **\$88.346.404,ºº M/cte.**, y no como se dijo por error involuntario.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

"1). \$88.346.404,ºº M/CTE, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré base de la acción."

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago y su corrección de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.

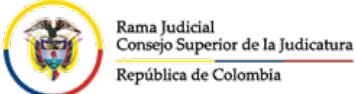
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0604c6644eea8293334796e8f3dd4484348a24e5904cc91fbf3205287376d**
Documento generado en 12/12/2023 03:18:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20220105600**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado William Armando Ramírez Correa conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, al correo WARC1381@GMAIL.COM (Archivo 012), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado William Armando Ramírez Correa en la forma y términos del mandamiento librado el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado William Armando Ramírez Correa y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.870.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb091795428b79ca0da684eaafea214502a2f705be625017f95cfdd4f95f1ef6**
Documento generado en 12/12/2023 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220116200

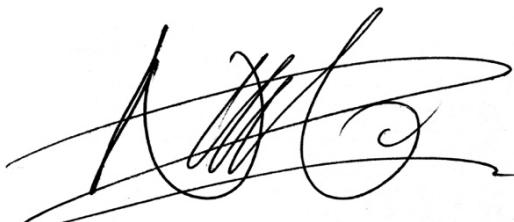
En virtud del curso procesal, atendiendo al informe secretarial y memoriales que anteceden el Despacho **Dispone:**

1.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por Eileen Daian García Ramírez, al poder que le fue conferido para representar a la entidad demandante. Comoquiera que cumple con los requisitos del Art. 76 del C.G. del P.

Advertir que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; que, para el caso concreto, fue enviado a la parte por el mismo profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 15 de enero de 2023.

2.- PREVIO a reconocer personería a la Dra. Paula Alejandra Mojica Rodríguez y a decretar la terminación allegada por la misma, se le **REQUIERE**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en donde se observe el poder adjunto y el correo al cual fue enviado; o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805a63851ef11cf918b3d7bdb6397c3f9427aede59404d477700e4a44d356d5**

Documento generado en 12/12/2023 03:18:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220220128300

Visto el informe de secretaría que antecede y cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación parcial del proceso de la referencia por pago total de la obligación, respecto de la ejecución del pagaré sin número por la suma de \$25.000.000,oo M/cte.

En consecuencia, continúa el proceso respecto del pagaré No. 2740088057.

2. **ORDENAR** a secretaría, de encontrarse los documentos que sirvieron como base a la acción ejecutiva del pagaré sin número por la suma de \$25.000.000,oo M/cte., en poder de este Despacho, proceda a su desglose a favor y costa de la parte demandada, previas constancias de ley. De encontrarse tales documentos en poder de la parte demandante, dicha parte deberá proceder a su entrega a la parte demandada.

3. **REQUERIR** a la parte actora, para que previo a resolver sobre la cesión del crédito incorporado en el pagaré No. 2740088057, visto en archivo 018, allegado el 27 de noviembre de 2023, remita nuevamente la totalidad de los documentos de manera legible, pues varios de los allegados resultan totalmente ilegibles.

4. **REQUERIR** a la parte actora para que aporte nuevamente la liquidación de crédito, en la que se elimine la liquidación por la obligación dispuesta en el pagaré sin número, debido a lo decidido en el numeral 1 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123 hoy 13 de diciembre de 2023.

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87335288d94751c050cc985a523a114f11b9535a72c7efdaeb02310cfe8cc62**

Documento generado en 12/12/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230027600

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, efectuada mediante correo electrónico del 27 de noviembre de 2023, el despacho **DISPONE**:

Primero: Terminar el proceso de la referencia de acuerdo a la manifestación de la parte actora, por carencia de objeto, al haberse realizado la entrega voluntaria del bien.

Segundo: De ser procedente, por secretaría entréguese a la parte actora, previo pago de arancel y emolumentos respectivos, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c4f596f9cf7cd20ffcab88719258edf812ae182d2039bbabbe6c6aceb96ee5

Documento generado en 12/12/2023 03:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230028700

En atención a la solicitud efectuada mediante correo electrónico del 23 de noviembre de 2023, el despacho **DISPONE:**

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia, en atención a la entrega voluntaria del rodante objeto de aprehensión, conforme así lo informó el apoderado actor (art. 92 C.G.P.).
2. **DECRETAR** el levantamiento de la orden de aprehensión dispuesta en auto admisorio del 21 de marzo de 2023, y comunicada mediante oficio 1580 del 06 de julio de 2023. Oficiar como corresponda.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.</i></p> <p>NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92512d245b8430a65639416d7103eaa069cf75edc40ed21b59a33cfe8375cfe4**

Documento generado en 12/12/2023 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 11001400303220230031900

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

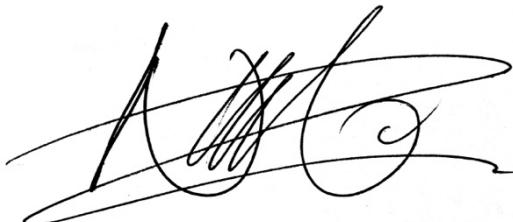
1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en providencia del primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), proferida por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de esta ciudad, por medio de la cual se rechazó la demanda de referencia y en consecuencia ordenó devolver las presentes diligencias.

2. INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. ALLEGUE el certificado de tradición y libertad con una fecha de expedición no mayor a 30 días. Lo anterior se requiere para conocer el estado jurídico actual del inmueble de mayor extensión, sin el cual, no es posible dar inicio a la demanda.

3. INTEGRAR la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffffd5c672630892ebb1b8ae78ad8f9e9c6da55d16cbc992614bda6e4bca11d9**

Documento generado en 12/12/2023 03:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230032900

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. **ORDENAR** que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
5. **ORDENAR** a secretaría, de encontrarse los documentos que sirvieron como base a esta acción, en poder de este Despacho, proceda a su desglose a favor y costa de la parte demandada, previas constancias de ley. De encontrarse tales documentos en poder de la parte demandante, dicha parte deberá proceder a su entrega a la parte demandada.
6. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Js

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a492f19a0a077e28e23ee2c8f35d038def02bb4839d307891fa36b747d0d3e**

Documento generado en 12/12/2023 03:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230127700

Conforme a la petición hecha por la parte actora visible en el numeral 006 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento de su objeto, informando que el rodante de placas KYK687 le fue puesto a disposición por inmovilización realizada el 28 de noviembre de 2023, sin embargo, adujo que no trámite ante el destinatario el oficio No. 2939 del 30 de octubre de 2023, por lo que el Despacho **Dispone**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas KYK687. **Oficiar como corresponda.**

Segundo: Oficiar al parqueadero J&L, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: Ordenar que por secretaría se oficie a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, se sirva remitir copia del oficio por el cual se realizó la captura del vehículo de placas KYK687 el 28 de noviembre de 2023, así como la forma en que dicho oficio se radicó ante esa entidad.

Cuarto: **Advertir** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123 hoy 13 de diciembre de 2023.

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af0c5938b2545102105c05ed715ee4921af6ca7d45f1572ca3f146c28a3dac4**
Documento generado en 12/12/2023 04:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230130700**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

CORREGIR la parte introductoria del auto datado 28 de noviembre de 2023, para indicar que la comisión proviene del Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, y no como erróneamente se indicó del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín.

En consecuencia, dicho acápite queda de la siguiente manera:

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, el Despacho Dispone:

En lo demás queda incólumne.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6be331c30191b7435071c98bc5867cef3ed56a2649f5da9664c86ff1d342f77**
Documento generado en 12/12/2023 04:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230132000**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

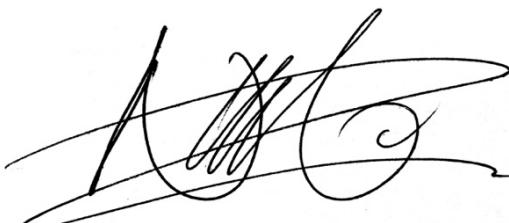
1. ADICIONAR el numeral 1 del auto datado 28 de noviembre de 2023, para indicar que la entrega del bien deberá ser realizada por el arrendatario ANDRÉS FELIPE DOMINGUEZ ZÚÑIGA, así como CORREGIR dicho numeral, para indicar el número correcto de la casa. En consecuencia, dicho numeral quedará así:

1. COMISIONAR al Señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la Carrera 81 B No. 19 B- 85 casa **222** Conjunto Residencial Alcázar de Modelia de Bogotá, a favor de la Compañía de Asesorías Pérez Cifuentes Limitada, **y a cargo del arrendatario ANDRÉS FELIPE DOMINGUEZ ZÚÑIGA.**

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

En lo demás queda incólumne.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a113d485be0b22c91c9b00b04b4c9b7ba73b6c900bd07cef82420acf8266322**

Documento generado en 12/12/2023 04:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230132100**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SEBASTIÁN URREGO VANEGAS**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JRO824**, marca **CHEVROLET**, color **NEGRO**, línea **BEAT** modelo **2022**, de propiedad del señor **SEBASTIÁN URREGO VANEGAS**, identificado con C.C. 1.233.501.313.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la subsanación de la demanda. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería al abogado **EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

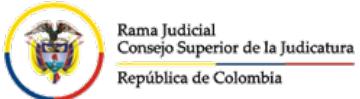
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87058b70d96f14611cca60cabe1d54e763f507737ddabc0d4c9022b87de0ce2c**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230134800

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2023, el despacho **Dispone:**

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago parcial de la obligación.

Segundo: Advertir que no hay lugar a oficiar para comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión del rodante, así como tampoco la entrega, en atención a que no se elaboró oficio que así lo comunicara.

Tercero: Advertir que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 123 hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3028cb1b553e975089e308392eab06c3444e384f12a39075fb1ed5e999df5ea3

Documento generado en 12/12/2023 04:41:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230135700**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

- 1. ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** contra **NEIL DAVID ROMERO ROMERO**.
- 2. ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **LNY196**, marca **KIA**, color **BLANCO**, línea **SOLUTO** modelo **2023**, de propiedad del señor **NEIL DAVID ROMERO ROMERO**, identificado con C.C. 80.238.089.
- 3. OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda del escrito de demanda. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
- 4. INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
- 5. PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
- 6. ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c8292cbe4536b9250ed90606c591ae0d66325c1648d095b11ac1a512bb6a8d**
Documento generado en 12/12/2023 01:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230136500**

Reunidas las exigencias del artículo 82, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDAO (LEASING FINANCIERO)** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PULPAS EN LA SABANA S.A.S.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal de única instancia, conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 384 y 385 *ibidem*. Lo anterior en atención a la causal que fundamenta la solicitud de restitución.
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 *ibidem*.
4. **ORDENAR** la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y s.s. del C.G.P.
5. **RECONOCER** personería a **AECSA S.A.S.** para actuar en representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en esta causa actúa a través de la abogada Diana Esperanza León Lizarazo.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las **8:00 a.m.**

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f414cba0e2cdefe4b38d0e367f23f088f5f9cfdb02539e959d3a8f64d62dfc**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230138300**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **MARÍA EMITH CAMARGO DE MONTAÑEZ.**
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **GLR157**, marca **MAZDA 3**, color **ROJO DIAMANTE**, modelo **2020**, de propiedad de la señora **MARÍA EMITH CAMARGO DE MONTAÑEZ**, identificada con C.C. 41.697.086.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A. BIC, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda del escrito de demanda. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A. BIC**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística,

dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería al abogado **GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040154b49a8c91c7be77d84a206a9a7a7cc9131ae6637ac8fab35aac18d148f9**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230138600

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de MOVIAVAL S.A.S. mediante correo electrónico del 06 de diciembre de 2023, el despacho **Dispone:**

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre la motocicleta de placas **PFX74F**. Oficiar de conformidad.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO que no es necesario ordenar la entrega comoquiera que no reposa en el expediente constancia de captura ni puesta a disposición del rodante en parqueadero alguno.

Cuarto: ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123 hoy 13 de diciembre de 2023.*

Ng

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba3b2e63386b3581775dd9397f2811a10b333378f288feb59db51cf436c6d35**

Documento generado en 12/12/2023 04:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230140000**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

ADICIONAR el numeral 1 del auto datado 29 de noviembre de 2023, para indicar que la entrega del bien deberá ser realizada por la arrendataria MÓNICA IVETTE DE DERLE CASTILLO. En consecuencia, dicho numeral quedará así:

1.- COMISIONAR al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA** o a quien este delegue, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del inmueble arrendado ubicado en la **Carrera 53 No. 56 B 27 Apto 104 Bloque B 18 de la ciudad de Bogotá**, a favor de la Compañía INMOBILIARIA BOGOTÁ S.A.S., y a cargo de la arrendataria MÓNICA IVETTE DE DERLE CASTILLO.

Se le advierte al Comisionado que en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar el derecho de retención. Por Secretaría Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, anexándose copia del presente proveído y del certificado de tradición y libertad del inmueble si fuera el caso.

En lo demás queda incólumne.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1f45b5bf876ff2575b7f1748e76ca6a9118fc0c903f8d230a615330c43b5a**
Documento generado en 12/12/2023 04:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230142400**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **254bb99d6514671b8bd56da8c62815583c6b12e883f63c81dfe07f2894301119**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

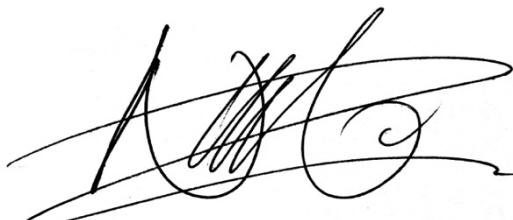
Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230142500**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que la demanda versa sobre valores superiores a los 150 SMLMV a la fecha de presentación de esta, pues una vez realizada la liquidación de crédito, se obtuvo como valor a ejecutar la suma de **\$208.759.596,65 M/cte.** que incluye capital en la suma de \$162.807.109 M/cte., e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 12 de febrero al 20 de noviembre de 2023, \$45.952.487,65 M/cte., y sin incluir los intereses corrientes incorporados en el pagaré objeto de ejecución en la suma de \$1.326.929,00 M/cte., que difieren a los pedidos en la demanda (\$3.382.780).
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b2359b553c602b23d7e5540ed92aa146f0f7c5b56917184e374fedea98f599**
Documento generado en 12/12/2023 01:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230142600**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c9298e6ec6c9f05e978f676bd5fd5e73850e9471653bc63ce7d852ca0f7098**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230142800**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5cc9575ab2d2e70c21dd83a27878049001c56e6db03ebc984627625c061dd**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

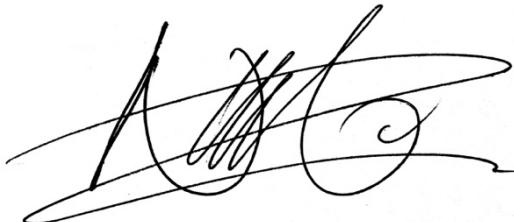
Rad. No. 11001400303220230038700

Vista la solicitud de desistimiento de la demanda elevada por el abogado JEFERSON DAVID MELO ROJAS, el Despacho al hallarlo procedente **dispone**:

REQUERIR al Dr. **JEFERSON DAVID MELO ROJAS** para que, previo a decidir sobre el desistimiento de las pretensiones, aporte poder otorgado en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y/o con la respectiva autenticación, que lo faculte para actuar en representación de RESFIN S.A.S.

Lo anterior en atención a que en esta causa solo se le reconoció personería a la abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez, quien no ha presentado renuncia, y de otro lado, el abogado Melo Rojas no ha aportado sustitución y/o poder debidamente otorgado a él.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.</i></p> <p>NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8777afda0305d9706bb0db1ce53425dd918d296c0265f330748228d62f09f6**
Documento generado en 12/12/2023 05:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230064900

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora en escrito allegado el veinte (20) de noviembre de los corrientes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **CIRO ALBERTO PALOMINO PARDO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. **Ofíciense.**

Tercero: ADVERTIR a la interesada que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), **deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.** Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros al demandado y/o a quien se le hayan descontado, en caso de existir y previo al aporte de la certificación bancaria correspondiente.

Quinto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

Sexto: Sin condena en Costas.

Séptimo: ADVERTIR que con ocasión a lo antes dispuesto, no se hace necesario resolver el memorial aportado el 24 de noviembre de 2023, con dirección de notificación y citatorio remitido.

Octavo: ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11166e0b78d2849a006075d561b637a89fb08348d86bb295701ae0e8081194b**

Documento generado en 12/12/2023 05:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230078100

Vistos las manifestaciones de la parte actora, en donde informa que el vehículo ya fue aprehendido el despacho **DISPONE:**

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JVT554**.

Segundo: Oficiar al parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d00c86503cbc0ab4eb95988583a5277fcce9add585196e0867fbf439a2bac3a**
Documento generado en 12/12/2023 05:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230079700

Vistos las manifestaciones de la parte actora, el despacho **DISPONE**:

- 1. NEGAR POR IMPROCEDENTE** la solicitud de corrección del auto datado 25 de noviembre de 2022 emitido presuntamente por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, comoquiera que el presente asunto a arribó directamente de reparto y no proveniente de otro despacho judicial, en el que se emitió auto que dispuso la inmovilización del rodante de placas KVL232, en el que obraba como garante únicamente la señora Alicia Millán Arias.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 11001400303220230079700

Comoquiera que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado,

RESUELVE:

1°. **Admitir** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placas **KVL232** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **ALICIA MILLAN ARIAS**.

2°. **Ordenar** la inmovilización del vehículo. Por secretaría Ofície a la Policía Nacional Sijin sección automotores para lo de su cargo.

En consecuencia, las correcciones que depreca la apoderada de la parte actora, en memoriales de fechas 23 de agosto de 2023, y 17 y 20 de noviembre de 2023, vistas en archivos 007, 015 y 016, no serían procedentes, pues la placa y el nombre de la única garante, están correctos.

- 2. ESTARSE** a lo resuelto en auto del 21 de septiembre de 2023, por el cual se dio por terminado el proceso de la referencia en virtud a la aprehensión del rodante de placas KVL232. Habiéndose a la fecha realizado oficios que comunican levantamiento de aprehensión y entrega al Parqueadero.
- 3. ORDENAR** que por secretaría se desglose de este expediente el archivo 014, debido a que los oficios retirados no son del proceso de la referencia. En caso de haber sido retirados los que obran en archivos 012 y 013, agréguese su constancia de manera correcta.

4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3af61e36943c53a33ccf830abd160d6a36268e384fbea67a510321c4b59b565a

Documento generado en 12/12/2023 05:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. No. 110014003032**20230081600**.

Visto el correo electrónico de la parte actora que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

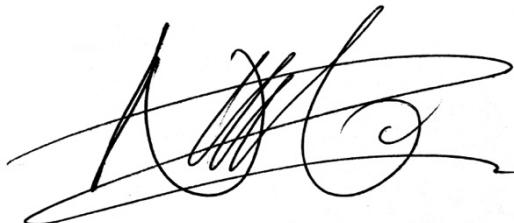
1. TERMINAR la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada, quien advirtió que el rodante ya fue aprehendido, por entrega voluntaria.

2. OFICIAR a la Policía Nacional –División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, a fin de comunicar el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo particular de placas **DVT973**. (Esto en caso de que el oficio No. 2181 haya sido tramitado por la parte interesada. Lo anterior comoquiera que se avizora que fue retirado el 30-08-2023, y en todo caso, el Despacho no lo envió directamente, debido a que no obra constancia de ello en el plenario.)

3. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4. ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da952cb4ccbc8ee13d18ee5e5e303b803e4dc9cf824833101b7257900d4eeba0**

Documento generado en 12/12/2023 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230081800**.

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud elevada de manera conjunta por las partes, el Despacho **Dispone**:

1.- TENER POR NOTIFICADOS por conducta concluyente a los demandados **CAMILO ENRIQUE ARIZA RODRÍGUEZ y MARY LEILA RODRÍGUEZ DE ARIZA** del mandamiento de pago librado en su contra el 22 de septiembre de 2023, conforme a lo manifestado en el escrito que antecede. Una vez vencido el término de suspensión, se continuará con el trámite.

2.- SUSPENDER el proceso de la referencia por el término de seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, conforme fue así solicitado por las dos partes en atención a lo señalado en el artículo 161 del C.G.P. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b8e63d97939a5cf8aa25eb606c08060137ff6637537d39a377b965a3499f5ff4

Documento generado en 12/12/2023 05:54:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230083200

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **DISPONE:**

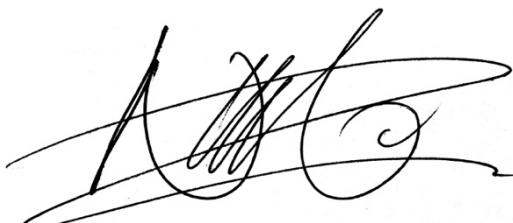
1º. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.

2º. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3º. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

4º. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4799a4495688ed99cb0eb2db47476e15fe9969f097bf44352b9e15ea0c937457**

Documento generado en 12/12/2023 05:54:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230090200

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

- 1. DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
- 2. LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Por secretaría oficiar a quien corresponda.
- 4. ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
- 5. DECRETAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.
- 6. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d7e84d7d61ee48d7d6f93656a8d7d0fe53ae36f6f1503c500bee6c7cf90b23**

Documento generado en 12/12/2023 05:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230092400

Vistas las manifestaciones de la parte actora, y comoquiera que el vehículo ya fue aprehendido, información corroborada con el acta de inventario allegada por el interesado y por la POLICÍA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES – SIJÍN el despacho **DISPONE:**

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **JZR465.** Oficiar a quien corresponda.

Segundo: Oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. -SIA-, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Quinta: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

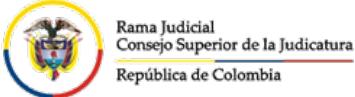
Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936ed2eaa63608803d9a93e23639a2da1a9462c0e275b17b61283402d1adc0d2**

Documento generado en 12/12/2023 05:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230097000

Vistas las manifestaciones de la parte actora, y comoquiera que, por información suministrada por la apoderada de la parte demandante, el demandado canceló el valor total del crédito del vehículo, el despacho **DISPONE:**

Primero: Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **KWZ184. Oficiar a quien corresponda.**

Tercero: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2673ffe398c5cdba9ffeb319edd678d0ccdc5ff6a6e15a38f84faff9eedca0**
Documento generado en 12/12/2023 05:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230109300

Vista la solicitud de corrección allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **DISPONE**:

1.- CORREGIR el numeral 1º del auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte actora es SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

"1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de ALCIRA CEBALLOS MAYA, por las siguientes sumas de dinero."

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0e2f21dfc50ad2c343433678e7c1c1956e5b07a7436fc7ddaa8554fab10b7fd**
Documento generado en 12/12/2023 05:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230111700

Vistas las manifestaciones de la parte actora, y comoquiera que el vehículo ya fue aprehendido, información corroborada por la POLICÍA NACIONAL GRUPO AUTOMOTORES – SIJÍN y el parqueadero CAPTUCOL, el despacho **DISPONE**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **IYK704**. Oficiar a quien corresponda.

Segundo: Oficiar al parqueadero CAPTUCOL, para que permita el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

Quinto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

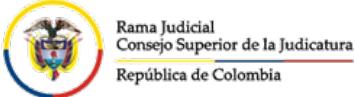
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba64afc40d26b8421513feebbf7e06501cd142545583a258cab4f2e92d234e0**
Documento generado en 12/12/2023 05:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230117700

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el numeral 006 del expediente electrónico, el despacho **DISPONE:**

1.- CORREGIR el numeral 1.4. del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el valor del capital de la obligación No. 06800451800511010 corresponde a **\$39.085.089,ºº M/cte.**, y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

"1.4. \$39.085.089,ºº M/cte., por concepto de capital."

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20c7ce11d5cb303ab509e1af049b33b90a8832a4a8e8dbfa33b0ffaba36c4d14
Documento generado en 12/12/2023 05:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230125500

Vistas las manifestaciones de la parte actora, y comoquiera que el vehículo ya fue aprehendido, información corroborada por el parqueadero CAPTUCOL, el despacho **DISPONE:**

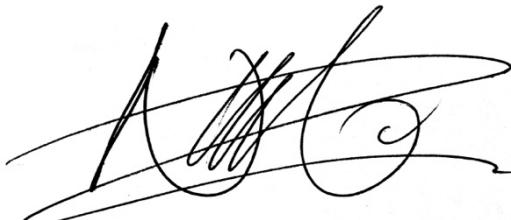
Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **UDQ884**. Oficiar a quien corresponda.

Segundo: Oficiar al parqueadero CAPTUCOL, para que permita el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 123, hoy 13 de diciembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dab10facd4b6e2419e96d5ae1416516da3c736b0bd51ffd6c45f058ba9fb794**
Documento generado en 12/12/2023 05:55:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230143500**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”** contra **CAMILO ERNESTO GÓMEZ OBANDO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JKZ-946**, marca **MERCEDES BENZ**, línea **A 200**, color **NEGRO COSMOS METALIZADO**, modelo **2020**, de propiedad del señor **CAMILO ERNESTO GÓMEZ OBANDO**, identificado con C.C. 79.881.629.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión tercera del escrito de demanda. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCO DAVIVIENDA S.A. antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.

6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía, descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.
7. **RECONOCER** personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ**, como apoderada judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 632e90546d71b1b6a4f301969a3abe9663b43c46c76edfea826ea287371d1b2a

Documento generado en 12/12/2023 01:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230143600**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **JOHN JAIRO DUQUE GIRALDO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JMO-568**, marca **SUZUKI**, línea **VITARA 2WD AT**, color **NEGRO COSMICO PERLADO**, modelo **2020**, de propiedad del señor **JOHN JAIRO DUQUE GIRALDO**, identificado con C.C. 79.533.168.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de FINANZAUTO S.A. BIC, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda del escrito de demanda. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **FINANZAUTO S.A. BIC**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. **RECONOCER** personería a **CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S.**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en esta causa actúa a través de su representante legal Dr. Fabián Leonardo Rojas Vidarte.
8. **REQUERIR** a la parte actora, para que previo a la elaboración del oficio que comunique la aprehensión, aclare cuáles son las direcciones a las cuales debe ser remitido el automotor una vez sea inmovilizado por la autoridad competente, de ser las mismas dispuestas en el acápite de notificaciones, así lo indique.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las **8:00 a.m.**

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01965b4c0ca9e0358a821dc7c61237c75d0e7564448c1deba93b854a80852a4e**
Documento generado en 12/12/2023 01:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230143700**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía en atención al valor de la obligación de la que se reclama su prescripción, por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb534992705fd308559efd570a94e66bff0fd994a8244f006af700a1085c9793**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230143800**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía, por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49b927091be7cacbb62ab565948f84699cf7ca2529c92e53e9b18e7ab9e50874**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230144400**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía, en razón a lo dispuesto en el contrato que sustenta la demanda y de cara al numeral 6º del artículo 26 del C.G.P., por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f93bdb8f4a8c91eeddfdd098741fcdd317f1a22775a2624e06855482bcbfbdb2**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230145800**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YOMALY MEDINA SANTAMARÍA**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JIX-526**, marca **REAUTL**, línea **CAPTUR ZEN 2.0L MT**, color **GRIS ESTRELLA**, modelo **2017**, de propiedad de la señora **YOMALY MEDINA SANTAMARÍA**, identificada con C.C. 1.030.596.535.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de BANCO DAVIVIENDA S.A., y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda del escrito de demanda. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería a **COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido, quien en esta causa actúa a través de la abogada Julie Stefanni Villegas Garzón.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54bd92506b30511da5eb3740f868c6804cc844712a842df5edabd368a956a522**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230146200**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **ARACELLY GARCÍA QUICENO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **JXM774**, marca **REAUTL**, línea **LOGAN**, color **GRIS CASSIOPEE**, modelo **2022**, de propiedad de la señora **ARACELLY GARCÍA QUICENO**, identificada con C.C. 39.766.127.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda del escrito de demanda. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf535159bd30ef9784da80daaefa247511d8d2aeb361b655526b102d9b034777**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230148000**

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, instaurado por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **BENEDICTA DUARTE LEGUIZAMO**.
2. **ORDENAR** la aprehensión e inmovilización del vehículo dado en garantía, bien de servicio **PARTICULAR** de placas **GCQ858**, marca **REAUTL**, línea **SANDERO**, color **GRIS CASSIOPEE**, modelo **2020**, de propiedad de la señora **BENEDICTA DUARTE LEGUIZAMO**, identificada con C.C. 63.369.255.
3. **OFICIAR** a la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Bogotá, comunicando lo dispuesto, e indicándoles que el automotor deberá dejarse a disposición de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y ser conducido a los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda del escrito de demanda. Secretaría proceda con la relación de los parqueaderos en la comunicación respectiva.
4. **INFORMAR** a la precitada autoridad que, en caso de no ser posible el traslado del automotor objeto de aprehensión a alguna de los parqueaderos referidos por la activa, deberán dejarlo en un parqueadero idóneo donde se preserve la integridad física del vehículo y comunicar inmediatamente a este Juzgado o al acreedor de la ubicación del automotor objeto de detención. Secretaría proceda de conformidad y relacione en el comunicado el correo electrónico del acreedor y de su apoderado judicial, los cuales se encuentran en acápite de notificaciones del libelo de la demanda.
5. **PRECISAR** que el alcance de la mentada orden de aprehensión e inmovilización termina una vez sea entregada al acreedor. Por tanto, una vez sea efectiva la aprehensión y entrega del vehículo automotor a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, o a quien este autorice, deberá cancelar dicha orden del sistema.
6. **ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez sea acreditada la aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de garantía,

descargándose de la actividad del Despacho para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

7. RECONOCER personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderado judicial del acreedor, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32437555b9cdc2a146380528031ddae9984f277bcf6b9f87c986e7c33939b9e**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230146600**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía, por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112a7dba42d7be5b5a9e8cadf44fa9d6bbd724f230f2a298ef3b336f2c86b38e**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230146900**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía, debido a que la sumatoria de todas las pretensiones arroja como resultado \$42.955.309,54 M/cte., que no supera los 40 SMLMV, aunado a que los intereses moratorios fueron deprecados desde la presentación de la demanda, por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724004e86a2ace143fc8a50ed4c49eeb3f67177ee749715b6d685942a5fcb373**
Documento generado en 12/12/2023 01:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230147300**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía, por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5eb81db425f73bcb7ebc7cdecc7c9c2da70ca790ff89c863ccc704f126345c**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230147400**

Estando el proceso al Despacho para proveer sobre su admisión o no, tras las documentales obrantes por el plenario, se advierte por esta operadora judicial que el presente asunto se contrae a mínima cuantía debido al valor al que asciende el pagaré que se pretende reponer, esto es, \$36.902.680,55 M/cte., por lo que, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este Despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones versan sobre valores inferiores a los 40 SMLMV.
- 2. ORDENAR** a la secretaría del Despacho que, proceda conforme a las previsiones del inciso 2 del artículo 90 del C.G del P, y remita las presentes diligencias a la Oficina de Reparto ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 3. ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 123** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **13 de diciembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **014ad673aca607c29c23aafab6159630ed152cc2a0fee2402a17b99f4d5f2e51**

Documento generado en 12/12/2023 01:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>